

Panamá, 24 de agosto de 2022  
**DGCP-DS-DJ-1039-2022**

Licenciado

**ALBERTO C. VÁSQUEZ R.**

Superintendente de Seguro y Reaseguros de Panamá

E. S. D.

Licenciado Vásquez:

Damos respuesta a su nota No. DSR-0648-2022 del 1 de agosto de 2022, misma que guarda relación con la nota No. DGCP-DS-DJ-752-2022 de 22 de junio de 2022, donde se le comunica a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que mediante Resolución No.ETE-GG-02-2021 de 9 de julio de 2021, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), resuelve administrativamente el contrato No.GG-101-2015 celebrado con la empresa NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMERICA, S.A. y ordena la inhabilitación para contratar con el Estado por el término de tres (3) años.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011.

En ese sentido, realiza una serie de interrogantes que guardan relación al la extensión de los efectos de la inhabilitación para contratar con el Estado que se contempla en el artículo 117 y 118 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011 y su trato a la luz de las normas que regulan la materia de contrataciones públicas en nuestro país, las cuales respondemos en los siguientes términos:

**¿Podríamos entender que los contratos y actos que se perfeccionaron antes de la entrada en vigencia de la inhabilitación, se mantienen vigentes?**

Debemos indicar que, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado, en los artículos 118 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 48 de 2011, que establece lo siguiente:

***“Artículo 118. Efectos de la inhabilitación. La inhabilitación decretada por una entidad contratante o por la Dirección General de Contrataciones Públicas, una vez ejecutoriada, **tendrá efectos para los actos y contratos que no hayan sido perfeccionados.**”***

De la norma transcrita, se colige claramente que los contratistas inhabilitados podrán culminar los contratos y compromisos contraídos con fecha previa a la del registro de la Resolución de Inhabilitación.

Así las cosas, esta entidad no puede regular la actividad de seguros y fianzas, que se encuentran debidamente tipificados en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006 en su artículo 121 señala que es la Contraloría General de la República, la competente para absolver las consultas de cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que

se constituyan para asegurar o garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

MAP/ev

*Map Ev*